

Audiencia convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre
“Operadores de Justicia y defensores de Derechos Humanos en el proceso de
justicia transicional en Uruguay”

Informe del Uruguay

Uruguay acepta la convocatoria enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la audiencia que se llevará a cabo durante el 162º Período Extraordinario de Sesiones de la referida Comisión, a efectos de dialogar sobre la situación de los operadores de justicia y defensores de Derechos Humanos en el proceso de justicia transicional en Uruguay.

Si bien no será posible la participación de modo presencial en la referida audiencia, el Estado ha decidido realizar una respuesta escrita, que guarde relación con la información solicitada por el Observatorio Luz Ibarburu, organización encargada de pedir la audiencia a la CIDH.

En este sentido, el Estado uruguayo se informa lo siguiente:

A) SITUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE NUESTRO PAÍS, EN ESPECIAL EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO URUGUAYO DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA DEL CASO “GELMAN VS. URUGUAY”

a.i.) Estado actual de la causa judicial

La causa judicial está radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2º Turno, bajo la carátula: "Gavazzo, José y Otros- Homicidio muy especialmente agravado"-IUE: 90-10.462/2002. Por el Ministerio Público, interviene la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 4º turno.

La situación procesal de la misma indica que hubo acusación del Ministerio Público presentada el 26 de marzo de 2015, por la cual se solicitó la condena a 30 años de penitenciaría para cada uno de los procesados, a saber, los militares y policías, José Gavazzo, José Ricardo Arab, Gilberto Vázquez, Jorge Silvera y Ricardo Medina, por el delito de homicidio muy especialmente agravado. Se sustanció el traslado y la contestación de los cinco defensores de aquellos, quienes en todos los casos pidieron pruebas que ya se produjeron. Por su orden se formularon los alegatos por parte de las defensas. El 6 de marzo de 2017 se dictó la sentencia de primera instancia N° 402/2017 de primera instancia la que amparando la acusación de Fiscalía falló condenando a José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab Fernández, Gilberto Valentín Vázquez Bisio, Jorge Silveira Quesada y Ricardo José Medina Blanco, como co-autores penalmente responsables de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a la pena de treinta (30) años de penitenciaría, para cada uno de ellos.

En ese mismo Juzgado hay un expediente vinculado al principal, identificado con el IUE 90-258/2011, en el cual se investiga la desaparición de María Claudia García de Gelman y se procura encontrar sus restos por medio del trabajo que desarrolla el Grupo de Investigación en Arqueología Forense (GIAF), dependiente de la Universidad de la República y del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia de Presidencia de la República.

En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda para la localización de la Sra. María Claudia Iruretagoyena o de sus restos mortales cabe señalar que, por disposición de la Sede penal competente, se ha continuado con las tareas de excavación en predios del Batallón N° 13, del Ministerio de Defensa, sin que, hasta el momento, se hayan producido resultados al respecto.

También referido a este punto, merece ponerse de relieve que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de Uruguay, la calificación jurídica de una conducta con apariencia delictiva le compete, exclusivamente, a la Justicia Penal.

De esta manera, será de resorte exclusivo de los tribunales competentes (primera instancia, segunda instancia y, eventualmente, la Suprema Corte de Justicia actuando en sede de recurso de casación) la subsunción del hecho con apariencia delictiva (si existen elementos probatorios suficientes) en la figura del homicidio o de la desaparición forzada.

En relación con la garantía de que la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos ocurridos durante la dictadura (1973-1985), es dable hacer hincapié en que, mediante la sentencia N° 365 del 19 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional dicha norma legal para el caso concreto sometido a su decisión, jurisprudencia que mantuvo a lo largo de otros fallos.

Esa sentencia constituyó un hito en la jurisprudencia nacional, en la medida en que la Suprema Corte de Justicia, recogiendo expresamente la noción de bloque de constitucionalidad, citando pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y haciendo una especie de control de convencionalidad (aunque sin denominarlo de esta manera expresamente), declaró inconstitucional una ley que había operado como un obstáculo jurídico para la búsqueda de la verdad y el castigo de los culpables de los crímenes cometidos durante la dictadura.

Por otra parte, si bien es cierto que, por medio de su sentencia N° 20/2013, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría, declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 (conocida comúnmente como “ley interpretativa de la ley de caducidad”), la Suprema Corte de Justicia ha desestimado en varias oportunidades la excepción de inconstitucionalidad planteada contra dichas disposiciones legales. Ello ha ocurrido desde la sentencia N° 894/2014 del día 29 de octubre de 2014 hasta el presente (criterio mantenido, en mayoría, por la Suprema Corte de Justicia).

Dentro de esa mayoría, un Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia ha entendido que, en la etapa de indagatoria preliminar, los sospechosos carecen de un interés directo que los legitime para impugnar por inconstitucionales esas normas; mientras que otros dos Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia consideran que los

crímenes cometidos durante la dictadura constituyen delitos de lesa humanidad y que, como tales, son imprescriptibles.

Asimismo, además de que la Suprema Corte de Justicia ha desestimado (por mayoría) las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad formuladas contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 desde la fecha antes indicada hasta el presente, también corresponde poner de relieve que, entendiendo en sede de casación penal, ha desestimado los pedidos de clausura (de los procesos penales en trámite) por prescripción de muchas personas indagadas por presuntos delitos cometidos durante la dictadura (pueden citarse, a simple vía de ejemplo, las sentencias Nos. 50/2016, 259/2016, 895/2016, 950/2016, 991/2016, 1.082/2016, 1.380/2016 y 1.585/2016 de la Suprema Corte de Justicia).

Por ello, puede concluirse que, desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, no existe ningún obstáculo legal que impida investigar, perseguir y castigar los delitos que se hayan cometido durante el período antes mencionado.

En suma: 1) la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado; 2) actualmente, por mayoría, desestima las excepciones de inconstitucionalidad que se promueven contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831; y 3) rechaza, también por mayoría, las defensas de prescripción de los indagados por los eventuales cometidos durante la dictadura.

a.ii.) Posición jurídica de la fiscalía general de la nación (FGN) en relación a la sentencia dictada en el caso Gelman

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en su intervención jurisdiccional ante inconstitucionalidades y casaciones presentadas ante la Suprema Corte de Justicia en causas sustanciadas por crímenes de lesa humanidad cometidos en el periodo del terrorismo de Estado, en dictamen N.º 2353/12 del 27 de junio de 2012¹, estableció como criterio- sostenido hasta el presente- que en los procesos referidos corresponde cumplir por todos los órganos del Estado con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de febrero de 2011, dictada en el caso

¹Ver dictamen en goo.gl/TSZzVP

“Gelman vs. Uruguay”. Se sostiene como argumentos principales que la República Oriental del Uruguay, ratificó por ley 15.737 la Convención Americana de Derechos Humanos y se sometió voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha posición ha sido argumentada en todos los casos que por ley ha debido intervenir y asimismo ha sido tomado en consideración por la mayoría de los Fiscales en su actuaciones jurisdiccionales, cumpliéndose así, con el control de convencionalidad.

En resumen, por dicho dictamen se manifestó que la referida sentencia dispuso el cumplimiento de medidas reparatorias particulares que comprenden a las víctimas y reparatorias generales que se proyectan a la sociedad toda. Dentro de las mismas se encuentra la no aplicación a los casos de graves violaciones a los derechos humanos de la ley de caducidad del Estado y cualquier otra norma análoga, de prescripción, irretroactividad de la ley penal, de cosa juzgada, non bis in idem u otra excluyente de responsabilidad. La Sentencia emitida por la CIDH en el caso “Gelman vs. Uruguay”, es definitiva, inapelable y de cumplimiento obligatorio.

Según la información recolectada por la FGN se han judicializado 213 causas en materia de derechos humanos del pasado reciente en todo el Uruguay, pudiendo identificarse 149 causas en los distintos juzgados de Montevideo y 64 en los distintos departamentos del interior de nuestro país.

a.iii.) Medidas llevadas a cabo para asegurar la perspectiva de derechos humanos en la toma de decisiones

- Recientes transformaciones en la FGN

Con la sanción de la Ley N.º 19.334 del 14 de agosto de 2015 se crea la Fiscalía General de la Nación, como Servicio Descentralizado que se comunica con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, aprobándose su Reglamento General por Decreto N.º 93/2016.

Con el cambio de naturaleza jurídica del Ministerio Público uruguayo y la aprobación de un Código del Proceso Penal de corte acusatorio² fue necesario realizar reformas paralelas para acompañar los nuevos desafíos, como la definición de una nueva estructura de gestión de la Fiscalía para hacer frente a las nuevas exigencias. Así por resolución N° 83/20163 de febrero 2016 se aprueba la nueva estructura.

En este sentido, hubo una reformulación de la visión, misión y la determinación de objetivos estratégico de la Fiscalía General de la Nación para el período 2015-2019, en el marco de la Planificación Estratégica en armonía con los cambios producidos.

En la misión definida por la Fiscalía General de la Nación se encuentra: 1) Diseñar y ejecutar una política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas, e infracciones cometidas por adolescentes, ejerciendo la acción que legalmente proceda, así como 2) Proteger y atender a víctimas y testigos de delitos. En el mismo sentido, el Ministerio Público tiene como objetivo la protección y defensa de los intereses generales de la sociedad⁴.

Las causas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, exigen una búsqueda comprometida a través de una investigación seria y especializada, que logre sancionar a los responsables y reparar a sus víctimas, de manera de alcanzar la justicia y verdad, como contribución a la reconstrucción de la sociedad, generando mecanismos institucionales que aseguren la no repetición de actos de similar naturaleza. En especial, a partir del dictado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2011 en el caso “Gelman vs. Uruguay”, en la cual se encomendó la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea.

La Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal N° 19.483, promulgada el 5 de enero del 2017 regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la

² Leyes N° 19.293, N°19.436 y N°19.446 cuya entrada en vigencia está prevista para el 16 de julio de 2017.

³<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/1062/1/resolucion-83.pdf>

⁴Art.13 Ley 19.483 del 5 de enero 2017

Nación y el estatuto que rige la actuación de los Fiscales, con miras al nuevo rol asignado con la aprobación de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014.

El objetivo de esta nueva ley reside en ajustar aquellos aspectos esenciales de la Institución a una concepción moderna y funcional, incorporando principios ordenados en una ley orgánica que dotan al Ministerio Público de las herramientas necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus nuevos cometidos.

En términos generales se definen algunos aspectos básicos, como la misión de la Fiscalía General de la Nación, los principios generales de actuación, el dictado de instrucciones generales, la organización de cargos y funciones, los derechos y deberes de los fiscales en el desempeño de su función y el régimen disciplinario a aplicarse.

La ley cuenta con 75 artículos organizados en 7 capítulos, a saber:

- 1) Principios generales.
- 2) Cometidos y funcionamiento.
- 3) Estructura Orgánica.
- 4) Competencias.
- 5) Régimen estatutario.
- 6) Régimen disciplinario.
- 7) Disposiciones varias.

En el Capítulo I (arts. 3° a 12°), se establecen los principios básicos que deben orientar a la Institución y a los fiscales en el ejercicio de sus funciones:

- principio de autonomía funcional.
- principio de unidad de acción.
- principio de independencia técnica.
- principio de jerarquía.
- principio de celeridad.
- principio de responsabilidad.
- principio de organización dinámica.
- principio de objetividad.
- principio de probidad y transparencia.
- principio de acceso a la información.

Dentro de los mencionados principios cabe destacar -por su trascendencia para el cumplimiento de los nuevos cometidos- el principio de unidad de acción, que determina que el ejercicio del Ministerio Público y Fiscal es único e indivisible, lo que significa que cuando cada uno de sus integrantes actúa, lo hace en representación de la Fiscalía General de la Nación en su conjunto.

Consecuentemente, para su aplicación es imprescindible que el jerarca -en este caso el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación- tenga la potestad de elaborar instrucciones generales de actuación, en tanto son instrumentos que permiten establecer estrategias para aplicar una política pública de investigación y persecución penal, componente principal de la política de seguridad del Estado.

Conviene señalar que las instrucciones generales se encuentran reguladas en el Capítulo II (artículo 15) norma que define sus características, destacándose que no pueden referirse a causas particulares y que son de aplicación preceptiva, dejando a salvo el derecho de los fiscales a objetarlas (art. 16) o a excusarse (art. 57); respetando de esa forma el principio de legalidad.

Debe mencionarse asimismo el principio de independencia técnica, que está establecido en el artículo 5°, y que complementa al de unidad de acción, en tanto garantiza a los fiscales el derecho a no recibir órdenes ni recomendaciones de ningún jerarca de la Institución ni de autoridad ajena a la misma en su actuación en los casos concretos.

Vale la pena hacer referencia al principio de organización dinámica (art. 9°), por cuanto implica la aplicación de criterios de flexibilidad y dinamismo en la organización y funcionamiento de la Institución, posibilitando la creación o supresión de unidades especializadas en virtud de las necesidades del servicio, la conformación de equipos de trabajo y administración de recursos humanos; siendo una excelente herramienta de gestión que permitirá a la organización adaptarse a los cambios y necesidades.

Se consagran también los principios de probidad, transparencia y acceso a la información, los que permiten hacer transparente la actuación de los fiscales, permitiendo

a la sociedad ejercer un control de la misma, exigir el cumplimiento de las funciones que le son asignadas, acceder a la información que se produzca, etc.

Con referencia a los demás principios consagrados, su valorización resulta de las propias normas, por lo que se entiende innecesario realizar una referencia más detallada.

En el Capítulo II (arts. 13 a 17) se regulan los cometidos y el funcionamiento de la Institución, concretando las acciones que determinan el ejercicio de la misión de la Institución (art. 13), las formas de intervención (art. 14), y regulando las ya explicadas instrucciones generales (arts. 15 y 16).

El Capítulo III (arts.18 a 20) enumera los órganos y los cargos que integran la Fiscalía General de la Nación, previendo asimismo como novedad la existencia de un Consejo Honorario de Instrucciones Generales, integrado por el Fiscal de Corte y procurador General de la Nación, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la sociedad Civil vinculada a la temática a tratar que designe el Fiscal de Corte, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la república y un representante de la Asociación de Fiscales (art.19). El cometido sustancial de dicho órgano es el de elaborar las instrucciones generales de actuación de los fiscales en aplicación del principio de unidad de acción, de jerarquía y de independencia técnica.

Por su parte el Capítulo IV (arts. 21 a 43) establece las competencias de los diferentes cargos y unidades que integran la Institución, distinguiendo las competencias administrativas y jurisdiccionales del Fiscal de Corte (arts. 21 y 22), del Fiscal Adjunto de Corte (art. 23), de las unidades especializadas (arts. 24 y 25), de las distintas fiscalías diferenciadas en razón de la materia, especialización y territorio. Se detallan también las competencias del fiscal inspector, de los fiscales suplentes, adjuntos y adscriptos (arts. 26- 43).

El Capítulo V (arts. 44 a 62) específicamente legisla sobre el régimen estatutario de los fiscales, su designación, requisitos para cada categoría, traslados, incompatibilidades, inamovilidad, remuneración, régimen de licencias y cese en el cargo.

Debe destacarse la regulación del concurso como única forma de ingreso y ascenso en la carrera funcional de los fiscales y la consagración de la capacitación como un derecho- deber de los mismos.

Este capítulo regula asimismo los procedimientos de recusación, excusación y abstención de los fiscales y su régimen de subrogación. Los artículos 62 y 63 establecen los deberes funcionales y el sistema de disciplina en el ámbito procesal.

El capítulo VI (arts. 64 a 71) determina el régimen disciplinario, el que se remite a algunas normas del estatuto del funcionario público aprobado por ley N° 19.121 de fecha 20 de agosto de 2013 (art. 64), clasifica las faltas en leves, graves y muy graves (arts. 65 a 69), y dispone las sanciones aplicables (arts. 70 a 72).

Es de destacar que se enumeran con precisión las conductas que constituyen los distintos tipos de faltas y las respectivas sanciones, estableciendo de esa forma un régimen transparente que brinda mayores garantías a los fiscales.

El capítulo VII (arts. 72 a 74) contiene disposiciones varias, estableciendo la derogación del régimen vigente y el Capítulo VIII tiene una sola norma (art. 75) con disposiciones transitorias.

- Creación por FGN de la Unidad Especializada de Derechos Humanos (UNEDHU)

Para acompañar el proceso de transformación de la FGN por Res. N° 002/2015 del 7 de setiembre 2015 se creó la Unidad Especializada de Derechos Humanos⁵. Esta Unidad tiene por cometido realizar los asesoramientos, análisis, coordinaciones, capacitación y difusión de información que resulten necesarios para facilitar la actuación eficiente y efectiva de los representantes de la FGN en aquellos procesos judiciales relativos a graves violaciones de los derechos humanos. Conforme a lo establecido en la resolución, la Unidad Especializada de Derechos Humanos elaboró su propio Reglamento de Funcionamiento Interno y el Plan de Trabajo.

⁵Se puede consultar en el siguiente sitio web: goo.gl/2ULsXe

Luego de un año de trabajo realizado por la Unidad Especializada de Derechos Humanos se identificaron más de doscientas causas judiciales vinculadas a violaciones de los derechos humanos durante el período de terrorismo de Estado en el Uruguay en todo el país que presentan dificultades en la etapa de investigación, en la dilucidación jurídica, demoras en la resolución de los casos y por ende en la respuesta a las víctimas. Sin perjuicio que algunas de ellas han sido terminadas con sentencia de condena ejecutoriada para policías, militares y civiles.

Estas observaciones motivaron a la FGN a presentar ante el Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley que pretende facultar a la Fiscalía General de la Nación a transformar una Fiscalía Letrada Nacional en una Fiscalía con competencia especializada para conocer exclusivamente en las causas judiciales que se sustancian actualmente o se hayan tramitado en los diferentes juzgados del territorio nacional por la violación de los derechos humanos en el período comprendido en la ley 18.596. De aprobarse el referido anteproyecto se podría diseñar una estrategia “a medida” para estas causas para contemplar sus particularidades y complejidad, resolviendo de manera eficaz y en un plazo razonable estos casos, con personal altamente capacitado, con especialización y expertise en la materia, que se aboque al estudio de estas causas, y así centralizar y unificar los criterios de actuación en el ámbito jurisdiccional.

El 17 de mayo de 2017 el referido anteproyecto elaborado por la FGN de creación de una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad fue aprobado por unanimidad sin modificaciones por la Cámara de Senadores, gozando de media sanción.

En consonancia con este proyecto, a mediados de agosto del 2016 por Res. N° 578/2016, en el marco del Memorándum de entendimiento entre el Ministerio del Interior y la FGN se conformó una comisión mixta sobre “Derechos Humanos. Crímenes del pasado reciente” para elaborar un Protocolo de Actuación para el abordaje de este tipo de investigación.

En febrero de 2017, se presentó y aprobó por la Comisión Central Interinstitucional integrada por miembros del Ministerio del Interior y de la FGN el "Protocolo de investigación de Crímenes de Lesa Humanidad del Pasado Reciente".

- Formación de fiscales en Derechos Humanos.

En este marco, la Fiscalía General de la Nación ha dictado anualmente desde el año 2012 y de manera ininterrumpida capacitaciones en materia de derechos humanos a los fiscales de todo el país de manera tanto directa a través del Centro de Formación de la FGN como indirecta. De manera directa, en coordinación con el Poder Judicial en cursos dictados a fiscales, jueces y defensores durante los años 2012, 2013, 2014 y de manera autónoma en capacitaciones exclusivas a fiscales durante los años 2015 y 2016.

Por otro lado, más de cincuenta fiscales han sido designados desde el año 2014 hasta la fecha para participar del Seminario de Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay y la Fundación Konrad Adenauer.

En el mismo sentido en el primer semestre del año 2016 se dictó en coordinación con el Ministerio del Interior una capacitación sobre investigación en crímenes de lesa humanidad dirigida al personal de ambas instituciones.

Se estima que en los últimos cuatro años aproximadamente 183 fiscales han recibido formación en materia de derechos humanos, lo que equivale a más de un 60% del total de fiscales de la FGN.

El Centro de Formación de la FGN tiene previsto del 6 octubre al 24 de noviembre 2017 el Seminario de actualización en la formación de Derechos Humanos (sentencia Gelman), con un cupo de 40 fiscales de todo el país.

- Capacitación en Derechos Humanos dirigido al Poder Judicial.

A nivel del Poder Judicial se dicta un módulo de Derechos Humanos en el marco del Curso para Aspirantes a Magistrados impartido por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) y así como cursos de formación permanente en la referida materia.

También corresponde poner de relieve que, en el año 2014, la Suprema Corte de Justicia y la Fundación Konrad Adenauer publicaron el libro Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario (Christian Steiner y Patricia Uribe; editores), de amplia difusión entre los magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, merece destacarse que, desde el año pasado, el Poder Judicial integra la red SIMORE (Sistema de Monitoreo de Recomendaciones relativas a Derechos Humanos), con expertos destinados a responder, analizar e implementar las observaciones formuladas por los Relatores de Naciones Unidas y por los Órganos de Tratados en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.

La actuación del Poder Judicial en esta red se realiza a través de puntos focales (Jueces de primera instancia, Ministros de Tribunales de Apelaciones y otros técnicos especializados), que cuentan con particular versación en las diversas temáticas que se tratan. Lo que más interesa al efecto de la elaboración del presente informe es la relacionada con la desaparición forzada de personas, pero también se incluyen tópicos tan trascendentes como: verdad, justicia y garantías de no repetición; lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; prevención y represión de la trata de personas; promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales; lucha contra la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes; etc.

- Cooperación Internacional.

En el ámbito internacional dentro de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPPM) en Grupo de trabajo de Derechos Humanos, Subgrupo de trabajo de Delitos de Lesa Humanidad se ha venido trabajando desde el año 2012 en esta temática aprobándose en 2014 Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos y trabajando en el intercambio de información contenida en los distintos archivos de la región. En el marco de esta labor, en noviembre de 2016 se celebró un Acuerdo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía General de la Nación del Uruguay

para la creación de un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad⁶.

B) AMENAZAS REALIZADAS POR PARTE DEL AUTODENOMINADO “COMANDO GENERAL BARNEIX”.

b.i.) Antecedentes

En febrero de 2017, trece personas vinculadas con casos de derechos humanos fueron amenazadas de muerte por el autodenominado “Comando Barneix”. El nombre de dicho Comando se relaciona con el General Pedro Barneix.

El caso por el cual se investigó a Barneix fue la muerte del comerciante de Carmelo Aldo Perrini, ocurrida en el Batallón de Infantería N° 4 de Colonia del Sacramento en 1974. La jueza del caso decretó el procesamiento con prisión de Barneix y de José Puigvert por el delito de homicidio político en calidad de autores.

Barneix se suicidó en su domicilio en circunstancias en que se encontraban efectivos policiales para dar cumplimiento a la orden de detención dispuesta por el Juzgado Letrado de 7° Turno a cargo de la Dra. Beatriz Larrieu.

La Suprema Corte de Justicia había rechazado días antes el recurso que interpuso la defensa del general retirado por la muerte de Perrini.

b.ii.) Estado de situación

Según la información remitida por la Fiscal Letrada Penal de Montevideo de 3° Turno, Dra. Mónica Ferrero a cargo del tema, el día 14 de febrero de 2017 se inició el expediente (Presumario) IUE: 89-121/2017, caratulado "COMANDO GENERAL BARNEIX -Antecedentes", el que se tramita en el Juzgado Letrado Penal de 16° Turno, a cargo de la Dra. Julia Staricco.

El referido expediente se inició como resultado de la recepción por el tribunal de turno de un oficio remitido por la dirección general de información e inteligencia policial -Coordinación Ejecutiva- en el cual se explica que se recibió en esa unidad policial en

⁶Puede consultar el texto en el siguiente sitio web: goo.gl/BX62vj

forma electrónica el reenvío de un correo electrónico de parte del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz Almeida, desde su cuenta institucional. El correo electrónico remitido por el Dr. Díaz le fue enviado el día 25 de enero de 2017 a la hora 11:43 pm., dirigido asimismo a una cantidad de destinatarios desde la dirección de correo comandogralbarneix@mail2tor de parte del autodenominado "Comando General Barneix".

En dicho mensaje el "Comando Barneix" afirma que: "... por cada suicidio de ahora en más mataremos a tres elegidos azarosamente de la siguiente lista: ...(se menciona a todos los amenazados)" agregando "Y tenemos varios más, cuyos domicilios y hábitos ya tenemos relevados". Los destinatarios del correo electrónico fueron únicamente: el señor Ministro de Defensa Nacional, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, el Dr. Federico Álvarez Petraglia, el Dr. Pablo Chargoña y el resto fue enviado a diversos medios de prensa escrita y oral.

Los nombres que aparecen en la lista de personas amenazadas son el del Ministro de Defensa Nacional, Sr. Jorge Menéndez; el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz; la exfiscal y actual integrante del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Dra. Mirtha Guianze; la exvicecanciller, Prof. Belela Herrera, los abogados Dr. Oscar López Goldaracena, Dr. Federico Álvarez Petraglia, Dr. Pablo Chargoña, Dr. Juan Errandonea, Dr. Juan Fagúndez, Dra. Hebe Martínez Burlé, el activista brasileño, Sr. Jair Kirschke, y el jurista francés, Sr. Louis Joinet.

El correo de origen fue comandogralbarneix@mail2tor, su dominio es "tor" (dirección de correo creado dentro de la "internet profunda" o "deep web") el cual no permite realizar una trazabilidad de cuál es el servidor en el que se originó, ya que la dinámica es de proceso "randómico o aleatorio", sin ningún orden trazable por diversos servidores, los cuales son clandestinos, por lo que es prácticamente imposible de obtener una identidad (física o virtual) del lugar o de la persona que creó dicha cuenta y envió el correo electrónico de marras. Al ser extensión "tor" no hay físicamente a quien efectuar consulta respecto a eventuales IP relacionadas al mismo.

Se encuentran trabajando en el tema personal del Departamento de Informática y Análisis Web y se consultó a la Sección de Delitos Tecnológicos de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol.

Las pruebas técnicas efectuadas determinaron que de los cabezales se pudo establecer la IP de origen que ingresó al sitio "Guerrilla mail", la que sería de los Estados Unidos de Norteamérica. En tanto, el FBI informó que no tienen la posibilidad de determinar el usuario original, o sea no se puede rastrear el origen del navegador TOR.

Para poder llegar a la IP asignado al usuario que creó el usuario "comandogralbarneix" y a la IP original asignada para los envíos del correo, se requirió a la Universidad de la República (UDELAR) a través de la Cátedra de Ingeniería Informática obtener la información que se procura.

Paralelamente, el 19/05/2017, la jueza del caso, Dra. Julia Staricco, informó que dispuso que se librara un exhorto (vía Autoridad Central) a una empresa de comunicaciones en Estados Unidos para intentar determinar quién dispuso de la IP en el día y horario en que, presuntamente, se produjo la comunicación por vía informática.

Por otra parte, cabe destacar que la mayoría de los mencionados en la lista ya declararon en la sede judicial y quienes no lo hicieron fue por vivir en el extranjero. No obstante, por intermedio de la policía actuante se les puso en conocimiento a través de los Consulados, a las personas amenazadas de nacionalidad extranjera.

Hasta el momento, esos son los avances de los que es posible informar.

Montevideo, 23 de mayo de 2017